TUTELA	08001405300320220047800
ACCIONANTE	JENNIFER ASTRID OJEDA BAYONA
ACCIONADO	PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela informándole que el 31 de agosto de los corrientes, la parte accionada presentó impugnación contra la providencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, cinco (5) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

TUTELA	08001405300320220047800
ACCIONANTE	JENNIFER ASTRID OJEDA BAYONA
ACCIONADO	PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia el memorial adiado 31 de agosto de 2022, presentado por la parte accionada, sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S., quien manifiesta que impugna el fallo proveído por este Despacho el 29 de agosto de esta anualidad, el cual fue notificado el 30 del mismo mes y año.

Así las cosas, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, consagra la oportunidad en que puede impugnarse los fallos de tutela, indicando textualmente:

> *"Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*
>
> *Los que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión".*

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto oportunamente por la parte accionada, sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S., contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 29 de agosto de esta anualidad.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

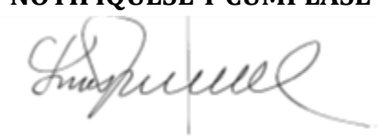

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccddda2bfcefa20f19e4cb2f03769bcee4d59cec1f34a2f27f9a84b1b0ce52d**

Documento generado en 05/09/2022 08:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica